



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00930-00

Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código** de Comercio, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT. No. 800.037.800.-8 contra **EDWIN ANDRES DUARTE BECERRA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.80726244 para el pago de las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACION: 725031240187759 - PAGARE: 031246100009986**

A). Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 031246100009986, en la suma **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$8.613.412 M/CTE)**

B). Por el valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma correspondiente a **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$682.541 M/CTE)** desde el 02 de junio del 2019 , hasta el 02 de Diciembre del 2019.

C) Por el valor correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 031246100009986, desde el día 03 de Diciembre del 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D). Por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$24.755 M/CTE)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 031246100009986.

Sobre las costas y agencias en derecho de resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20); **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Con fundamento en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF y legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones electrónicas y sitios suministrados como lugares de notificación de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a [cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES**  
**JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 del 11 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51758fc33d45c9ad47fcbf3acaa9ac421ebab1f4ff42eaf6f069b3c4f69  
89dcb**

Documento generado en 10/12/2020 02:41:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**